

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la concesión del traslado del primer curso al nuevo edificio propuesto por resultar una mejora necesaria para las alumnas de dicho curso.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por la Directora Técnica del Colegio femenino «La Pureza de María Santísima», de Valencia, autorizando para el presente curso académico el traslado provisional de las alumnas del primer curso al edificio propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de febrero de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se autoriza el traslado de local al colegio de Enseñanza Media no oficial «Menesiano de las Avenidas», de Madrid

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del colegio masculino «Menesiano de las Avenidas», establecido en la calle de Federico Rubio, número 55, de esta capital, por la que solicita se autorice el traslado del colegio a los nuevos locales, sitos en la plaza de Basilea (Parque de las Avenidas), sin número, de la misma capital.

Teniendo en cuenta que el colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 17 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la concesión del traslado por reunir buenas condiciones materiales el nuevo local y estar emplazado en zona necesitada de centros de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Director Técnico del colegio masculino «Menesiano de las Avenidas», de esta capital, autorizando para el presente curso académico el traslado de este centro al nuevo edificio propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el cambio de nombre al Colegio «Santa Ana», denominándose en lo sucesivo «Menesiano», de las Avenidas, de Madrid.

Visto el escrito formulado por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Santa Ana», establecido en la calle Federico Rubio, 55, de esta capital, por el que se solicita que se denomine en lo sucesivo «Menesiano».

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Santa Ana», de esta capital, autorizando la denominación que se propone de Colegio «Menesiano».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Sol», de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Gemuño, Aldea del Rey Niño y Cabañas, denominada «Sol», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Sol», en los términos municipales de Gemuño, Aldea del Rey Niño y Cabañas, de 450 pertenencias.

Será punto de partida el vértice geodésico Aldea del Rey Niño (A y T) de coordenadas Lambert X 510.614,2

Y 665.593,1

refiriendo los rumbos que se indican al Norte geográfico, las líneas de demarcación son las siguientes:

Desde el punto de partida, en dirección O. y a 500 metros se encuentra el punto de partida auxiliar, formado por un mojón de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura.

Desde el punto de partida auxiliar, en dirección S. y a 1.500 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección O. y a 3.000 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección E. y a 3.000 metros se vuelve al punto de partida auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 450 pertenencias solicitadas.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de León relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia para ocupación de fincas en los términos municipales de Carucedo, Ponferrada y Camponaraya, con motivo de la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv. entre la central de Puente Bibey (Orense) y la subestación de Ponferrada (León), a instancia de «Saltos del Sil, S. A.».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1965, se publica el Decreto del Ministerio de Industria número 341/1965, de 18 de febrero, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes necesarios para la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv. entre la central de Puente Bibey (Orense) y la subestación de Ponferrada (León), a instalar por «Saltos del Sil, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las fincas que en relación adjunta se detallan, así como a los demás titulares de derechos económicos sobre las mismas, que el próximo día 31 del mes actual se comenzará a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las citadas fincas, empezando por la primera de las relacionadas del término de Carucedo y a continuación por las demás en el orden señalado durante dicho día y sucesivos, si fuera necesario, a la misma hora, a cuyo fin se cita a los interesados en las Casas de los Ayuntamientos de Carucedo, para los propietarios con fincas en este término municipal, a las diez horas de dicho día 31 de marzo, así como a los de Camponaraya y Ponferrada, respectivamente, y por este orden, a las dieciséis y diecisiete treinta horas del mismo día 31, para desde allí trasladarse a las fincas e iniciar el levantamiento de las citadas actas.

Se previene a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 9 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 2.026-B.

Relación de fincas para las cuales se ha incoado expediente de expropiación forzosa, a petición de «Saltos del Sil, S. A.», con motivo de resultar afectadas por la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv. desde la central de Puente Bibey (Orense) a la subestación de Ponferrada (León).

Término municipal de Carucedo

Finca número 52/53.—Propietarios: Don Luis Merayo Robles y doña Domitila Morán, domiciliados en Lago. Límites: Norte, Agapito Morán y otros; Sur, Manuel Macías y otros; Este, Manuel Macías y otros, y Oeste, camino y Enrique Blanco. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 21,61. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 55.—Propietario: Don Domingo Rodríguez, domiciliado en Lago. Límites: Norte, Bartolomé Carujo; Sur, Agapito Morán; Este, Agapito Moral y otros, y Oeste, Luis Merayo y otros. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 6,03. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 59.—Propietario: Don Agapito Moral Gómez, domiciliado en Lago. Límites: Norte, Domingo Rodríguez; Sur, Luis Merayo; Este, Luis Merayo y otros, y Oeste, Luis Merayo y otros. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 5,83. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 63.—Propietarios: Doña Rosario Franco Blanco y herederos de don Serafín Álvarez, de Lago. Límites: Norte, Sergio Morán; Sur, Hermenegildo Cuadrado y otros; Este, camino y Hermenegildo Cuadrado, y Oeste, comunal y Sergio Morán. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Toural». Superficie en áreas: 4,93. Ocupación parcial torre 103-Cs 4-B y vuelo.

Finca número 2.—Propietarios: Don Quintiliano Iglesias Bello y doña Josefa Bello, domiciliados en Campañana. Límites: Norte, Pedro Olego y Manuel Franco; Sur, Angel Iglesias y hermanos; Este, Manuel Franco, y Oeste, Angel Iglesias y hermanos. Cultivo y paraje: Monte bajo con castaños, «Barreirín». Superficie en áreas 4,08. Ocupación parcial torre 104 Cs y vuelo.

Finca número 65-1.—Propietarios: Don Alfredo López Alvarez y doña Florinda Fernández, domiciliados en Madrid. Límites: Norte, Rufino Iglesias y otros; Sur, camino a Campañana; Este, Rufino Iglesias Olego y otro, y Oeste, camino a Campañana. Cultivo y paraje: Prado riego, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 13,32. Acopio materiales torre 107 CL.

Finca número 66.—Propietario: Don Rufino Iglesias Olego, domiciliado en Campañana. Límites: Norte, Angel López y E. Iglesias; Sur, camino a Campañana; Este, Angel López y otro, y Oeste, Alfredo López. Cultivo y paraje: Prado riego, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 5,35. Acopio materiales torre 107 CL.

Finca número 68.—Propietarios: Don Gumersindo Franco González y doña Almudena Bello, domiciliados en Campañana. Límites: Norte, vecina de Campañana; Sur, arroyo; Este, Magín Merayo, y Oeste, Lisardo Crespo. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 1,67. Afectada por pasos de línea y vuelo.

Término municipal de Camponaraya

Finca número 427.—Propietarios: Don Olegario Ovalle Bodelón y don Vicente Rodríguez, domiciliados en Camponaraya. Límites: Norte, Ramiro Merayo; Sur, Alfredo Crespo; Este, Luciano Méndez, y Oeste, camino a fincas. Cultivo y paraje: A chopos, «Pedralva». Superficie en áreas: 16,95. Ocupación parcial torre 138 K, vuelos y pasos.

Término municipal de Ponferrada

Finca número 479.—Propietarios: Don Pedro Rodríguez y doña Luzdivina Arias, domiciliados en Fuentes Nuevas, y don Prudencio García Yáñez y doña Palmira Rodríguez, domiciliados en Ponferrada. Límites: Norte, acequia; Sur, arroyo; Este, Antonio Arias, y Oeste, Emilia Arias y familia. Cultivo y paraje: A chopos, «Calabazona». Superficie en áreas: 5,95. Afectada por pasos y vuelo entre torres 141 y 142 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo número 12.111, interpuesto contra Orden de 27 de mayo de 1963 por don Teodoro Verde López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.111, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Teodoro Verde López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 27 de mayo de 1963 sobre ingreso de la cantidad de 281.311,85 pesetas por diferencia de cambio

en el Instituto Español de Moneda Extranjera, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Teodoro Verde López contra Orden del Ministerio de Comercio de 27 de mayo de 1963, confirmatoria en recurso de alzada de la resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 15 de enero del mismo año, abligando al hoy actor al pago de 281.311,85 pesetas por diferencia de cambio en relación con licencias de exportación otorgadas en el año 1957, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución resurrada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se concede a «Hijo de Emilio Badiella Ribas» el régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cable de fibra poliéster para su transformación en peinado de fibra poliéster discontinua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijo de Emilio Badiella Ribas», de Tarrasa (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cable de fibra poliéster de diferentes dimensiones, pero de más de dos metros, para su transformación en peinado de fibra poliéster discontinua, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijo de Emilio Badiella Ribas», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida del Caudillo, número 356, el régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cables de fibra poliéster de diferentes dimensiones, pero de más de dos metros (Part. Aranc. 56,02 A), para la elaboración de peinado de fibra poliéster discontinua (Partida Arancelaria 56,04 A), que será destinado a la exportación conjuntamente con los desperdicios de fibra poliéster derivados del proceso de fabricación (P. A. 56,03 A).

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 50.000 kilogramos de trozos de cable de fibra poliéster.

3.º Los países de origen de la mercancía a importar serán los pertenecientes a la O. C. D. E. o asimilados. Y los de destino de las exportaciones podrán ser igualmente los pertenecientes a la O. C. D. E. o asimilados.

4.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en avenida del Caudillo, número 356, Tarrasa (Barcelona), propiedad del solicitante.

6.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de trozos de cable de fibra poliéster importados deberán exportarse 87 kilogramos de peinado de fibra poliéster discontinua y 12 kilogramos de desperdicios de fibra poliéster.

Los desperdicios de fibra poliéster, caso de no ser reexportados, deberán adeudar los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

7.º Se considera como merma inaprovechable y, por tanto, exenta de derechos arancelarios, el 1 por 100 de la materia prima importada.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.